

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo con garantía real No. 061 2020 00943 00.

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales y acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, como es la escritura Publica No. 4127 del 29 de septiembre de 2006 y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el juzgado de conformidad con lo previsto en el art. 468 del C.G.P., libraré mandamiento ejecutivo en la forma establecida en los arts. 430 y 431 ibidem, para lo cual,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de ejecutivo con garantía real de mínima cuantía, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra NASLY YACQUELINE RODRÍGUEZ FORERO, por las siguientes sumas de dinero:

ESCRITURA PUBLICA 4127 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006 DE LA NOTARIA 28 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

1.1.- Por la suma de 17.465,9155 UVRs que para el día de presentación de la demanda ascendían a \$ 4'808.039,92, correspondientes al capital de las cuotas en mora generadas y no pagadas desde el 5 de octubre de 2019 al 5 de diciembre de 2020, discriminadas así:

<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Valor cuota UVR's</i>
5/10/2019	427,9652
5/11/2019	1.172,3705
5/12/2019	1.172,3061
5/01/2020	1.172,2586
5/02/2020	1.228,9158
5/03/2020	1.228,9161
5/04/2020	1.228,9342
5/05/2020	1.228,9699
5/06/2020	1.229,0233
5/07/2020	1.229,0945
5/08/2020	1.229,1834
5/09/2020	1.229,2990
5/10/2020	1.229,4145
5/11/2020	1.229,5567
5/12/2020	1.228,7166

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores sumas desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se efectuó el pago de las mismas de acuerdo a los valores y fechas establecidas en la demanda a la tasa máxima legal de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera.

1.3.- Por la suma de 1.626,7774 UVRs que para el día de presentación de la demanda ascendían a \$ 447.821,40, por concepto de intereses de plazo pactados.

1.4.- Por la suma de 582,0578 UVRs que para el día de presentación de la demanda ascendían a \$ 2'087.198,73, correspondiente al saldo insoluto del capital acelerado contenido en el pagare allegado como báculo de la ejecución.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

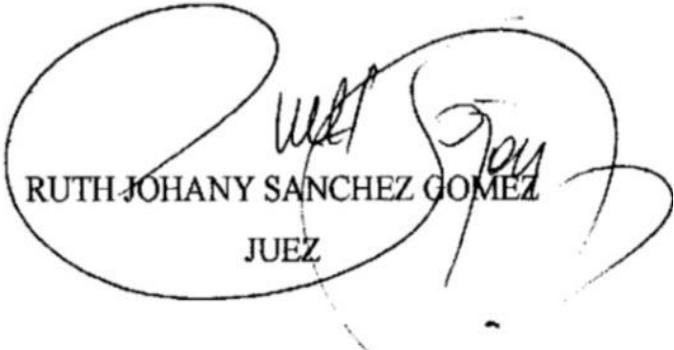
3.- Advertir a la demandada que cuenta con cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para pagar y de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-710630 ; ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente a fin de que inscriban la cautela y alleguen certificado en donde se evidencie la situación jurídica del mismo; una vez materializado embargo se resolverá sobre la aprehensión y el secuestro de dicho bien.

6. Reconocer personería para actuar al Dr. JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA quien comparece como abogado de GESTICOBRANZAS S.A.S quien a su vez actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. <i>Secretaría</i> <i>Notificación por Estado</i></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 10 fijado hoy 01/03/2021 a la hora de las 8.00 A.M. <i>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez</i> <i>Secretaría</i></p>